

Fuente foto: Terrae Corp

¿EN QUÉ SE EQUIVOCAN LAS INSTITUCIONES SOBRE EL PÁRAMO DE SANTURBÁN?

www.angelicalozano.com

Angélica
Lozano Verde



ANLA

DISCURSO

“El EIA nos generó incertidumbre e inseguridad para tomar una decisión de fondo. En el auto identificamos que la información no era suficiente para tomar una decisión de fondo.”

EVIDENCIA

Las conclusiones de la ANLA en el Auto 09674 del 2 de octubre que archivó el proceso, debieron ser concluyentes puesto que estuvieron concentrados fundamentalmente en la incertidumbre del daño que puede ser causado al sistema de aguas subterráneas, el daño a la calidad del agua y el daño a perpetuidad del depósito de relaves. Todas estas características son lo suficientemente claras para determinar la inviabilidad del proyecto y por tanto negarlo tajantemente.

ANLA

DISCURSO

“Todo el proceso que hemos abordado está reglado bajo el Decreto único ambiental 1076/2015 el cual reglamenta el procedimiento.”

EVIDENCIA

La decisión tomada por parte de esta entidad contraría lo dispuesto en la Ley 99/93. Pese a que el Decreto 1076 afirma que, si no se complementa la información técnica ambiental y esta no es suficiente, el proceso debe archivar, es la Ley 99/93 la que debe primar al incorporar el instrumento básico para la toma de decisiones que es el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Negar la licencia ambiental es lo que corresponde legalmente. La ANLA, a la luz de los hallazgos descritos en el Auto que archivó el proyecto, debió resolver de manera contundente.

MIN.AMBIENTE

DISCURSO

“El MADS en contexto de pandemia ha garantizado la participación ciudadana dentro del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, mediante la realización de las mesas virtuales de trabajo en la fase de concertación.”

EVIDENCIA

Pretende continuar con las concertaciones sobre la delimitación del páramo de Santurbán de forma virtual pese a que el Ministerio Público (Procuraduría y Defensoría) ha manifestado su preocupación por no tener certeza de cómo se va a garantizar la participación de la comunidad de la zona de influencia y ha hecho requerimientos sobre la inexistencia de estudios de cobertura suficiente de internet, para garantizar la participación de la comunidad de la zona de influencia del proceso de Delimitación de acuerdo con la Sentencia T-361 de 2017, que exige que esta participación sea efectiva. Se requiere un fuerte componente participativo donde se permita la construcción de un debate y consenso argumentativo de todos los participantes.

INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT

DISCURSO

“El Instituto tiene una agenda de investigación en páramos y alta montaña en Colombia. Su trabajo ha estado basado en la ciencia para orientar decisiones críticas del país. Trabajamos con el MADS dando soporte técnico y científico, Independiente brindando insumos en las fases ineludibles de la sentencia T-361. No obstante, no se refiere al tema de zonas de transición bosque-páramo.”

EVIDENCIA

El proyecto de Minesa está sobre 21 hectáreas de zona de transición bosque- páramo, que el Humboldt delimitó y que se debe proteger según Sentencias C035/2016 y T 361/2017.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DISCURSO

“El título minero se encuentra por fuera de los límites del páramo delimitado”.

EVIDENCIA

El proyecto de Minesa sí está en zona de páramo. El director de la CDMB manifestó y demostró que sí se traslapa el proyecto con la zona baja del Páramo. Asimismo, el área de influencia hidrogeológica del proyecto de Minesa sí se traslapa con la zona baja del páramo de Santurbán y la misma empresa en su EIA lo confirma.

MIN. MINAS

DISCURSO

“El sector minero energético es el segundo renglón de la economía del país”

EVIDENCIA

La importancia de los sectores se mide por su aporte al PIB y la minería es menos del 2% El primer y segundo renglón de la economía en el país son el Comercio y la industria.

Fuente foto: Terrae Corp

¿EN QUÉ SE EQUIVOCAN LAS INSTITUCIONES SOBRE EL

PÁRAMO DE SANTURBÁN?

www.angelicalozano.com

Angélica
Lozano Verde

